



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 07/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO CHAVERRA PEREA
DEMANDADO	: CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO YAMILED LOPEZ OROZCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00107-00

JHON JAIRO CHAVERRA PEREA actuando en causa propia, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que se indica un valor total por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, requiriéndose la discriminación de cada uno de los periodos adeudados, valor de cada uno y fecha de causación.
- En los hechos de la demanda se hace alusión a unos abonos realizados por los demandados, debiéndose aclarar en los hechos de la demanda, tales sumas de dinero a que cánones de arrendamiento fueron aplicados.
- Se debe dar claridad respecto de lo enunciado en el hecho 15 del libelo de la demanda, como quiera que de la documentación allegada no se desprende que tal afirmación se haya realizado.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar respecto de las direcciones física y electrónica señaladas en la demanda corresponden a las utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por esos medios.
- Se debe de aclarar el acápite de notificaciones, señalando de manera independiente las direcciones señalas respecto cada uno de los demandados.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe dar claridad respecto a cuales bienes muebles con calidad de embargables recae la medida cautelar obrante solicitada en el numeral 01, conforme a lo dispuesto en el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.
- Se debe indicar claramente a cuales procesos se dirige la cautela solicitada en el numeral 03.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al señor JHON JAIRO CHAVERRA PEREA, ara actuar en causa propia pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifiquesele la presente providencia traves del correo electronico jjchape4@gmail.com

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1c85f777db708d24541a80decd61518cbcfcc03da565bf552402fbbca6ae8**

Documento generado en 20/04/2022 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>